



Cartagena de Indias D.T., y C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	13001-33-33-005-2017-00273-00
DEMANDANTE	MARIA BEGONIA UGARTE SANCHEZ
DEMANDADO	DISTRITO DE CARTAGENA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	252
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN DE SENTENCIA

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho que dentro del presente proceso obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante visible a folio 204-207, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 14 de marzo de 2019, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda¹.

El artículo 243 de la ley 1437 de 2011 establece:

"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código..."*

En el presente caso el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia fue presentado oportunamente² y sustentado en debida forma, por lo cual este Despacho concederá el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 14 de marzo de 2019, y se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que decida el recurso.

De otro lado, en la audiencia de alegaciones y Juzgamiento realizada el 12 de marzo de 2019 se indicó que no se efectuaba reconocimiento de personería al DR. DANIEL GUILLERMO BADEL

¹ Fl 171-180.

² Como quiera que fue notificada de forma electrónica el 26 de marzo de 2019 el plazo vencía el 09 de abril de 2019.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00273-00

CASTILLA como apoderado del Distrito de Cartagena debido a que no aportó las constancias de la calidad del otorgante, y ahora se observa que mediante memoriales radicados el 19 de marzo (Fl 181-193), 30 de abril (fl 207-2014) y 21 de marzo de 2019 (215-227), fueron aportadas los documentos que acreditan la calidad del otorgante, siendo demostrado que el Dr. JORGE CAMILO CARRILLO PADRON es el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena; razón por lo cual y de conformidad con el artículo 74 del CGP, es procedente reconocerle personería para actuar al Dr. DANIEL GUILLERMO BADEL CASTILLA como apoderado del Distrito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE


PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 14 de marzo de 2019, por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Remítase el proceso al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, para que resuelva sobre la apelación presentada.

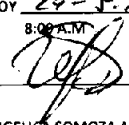
TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. DANIEL GUILLERMO BADEL CASTILLA como apoderado del Distrito de Cartagena, bajo los términos y fines del poder conferido visible a folio 167.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ


JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE
CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 22 DE HOY 24-5-19 A LAS
8:00 P.M.


MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
FCA-012 Versión 1 fecha: 18-07-2017

